

Radicado No: 503254089001-2023-00014-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandante: Eduardo Vanegas Vanegas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés

(2023).

PROCESO: EJECUTIVO No.503254089001-2023-00014-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDUARDO VANEGAS VANEGAS
APODERADO: DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

Accédase a lo solicitado por la parte actora y corrija el auto de fecha mayo 18 de 2023. Por cuanto la anterior Demanda y los Títulos valores aportados Pagarés No.045436100002363, y Pagaré No.045436100001895, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., y de conformidad a los artículos 422 y 430 de la misma norma.

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDUARDO VANEGAS VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 045436100002363, de mayo 27 de 2022.

1. Por la suma de capital insoluto en el Pagaré No. 045436100002363, CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), suscrito por la demandada, el 27 de mayo de 2022.

2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No. 045436100002363, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE DE PESOS (\$547.119), desde el 16 de junio de 2022, hasta el 26 de abril de 2023, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV 5.8 %.

3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el valor contenido en el Pagaré No. 045436100002363, desde el 27 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: QUE SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO CONTRA Eduardo Vanegas Vanegas, a favor del Banco Agrario de Colombia, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No.045436100001895 y a favor del del Banco Agrario de Colombia, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000).

2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No.045436100001895, en la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILQUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.766.528), desde el 4 de marzo de 2022, hasta el 26 de abril de 2023, calculados a una tasa de interés efectivo anual DTFEA 2.5%.

3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No.045436100001895, desde el 27 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Surtida la Notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepciones si lo estima conveniente.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, para que actúe como apoderado del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE

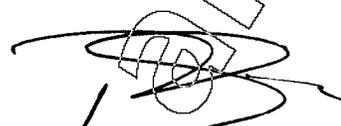
La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Compre VueScan ahora!
www.hamrick.com



INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, junio 22 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, Proceso Ejecutivo Radicado No.5032540890012020-0002800, Demandante Banco Agrario de Colombia, Demandado ALBERTO MANUEL VERGARA PASTRANA, informándole que la apoderada allegó escrito solicitando la corrección del apellido registrado en el auto de fecha mayo 4 de 2023; toda vez que por error se digitó PATRANA. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripán Meta, junio veintidós de dos mil veintitrés.

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia corrijase el apellido digitado en el auto de mayo 4 de 2023, siendo el nombre correcto ALBERTO MANUEL VERGARA PASTRANA.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Compre VueScan ahora!
www.hamrick.com

Proceso Ejecutivo
Radicado No. 50325408900120190001300
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jairo Humberto Mesa Romero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL; Mapiripán Meta, junio 22 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso Ejecutivo en contra del señor JAIRO HUMBERO MESA ROMERO, informándole que la apoderada judicial allegó escrito solicitando la reanudar las presentes diligencias y solicita fijar fecha para adelantar la diligencia de secuestro del predio referenciado en autos. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMUSCUO MUNICIPAL

Mapiripán Meta, junio veintidos de dos mil veintitrés.

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, fíjese el día 26 de julio de 2023 hora 7.30 de la mañana, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del inmueble referenciado en autos. Infórmese al perito designado.

Previamente, la parte actora allegará el Certificado de Instrumentos Públicos de la Oficina de San Martin Meta, del predio antes mencionado, vigente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Compare VueScan ahora!
www.hamrick.com

Radicado no: 503254089001-2019-00014-00
proceso ejecutivo singular
demandante: Banco Agrario de Colombia
demandado: Jesús Caviche Guazaquillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrar procedente la petición de medidas cautelares y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

DECRETAR; el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado JESUS CAVICHE GUAZAQUILLO, identificado con la C.C. No.7818685, en cuenta de ahorros, Corriente, y CDT, en el Banco Ban100, anteriormente conocido como Banco Credifinanciera. Límitese la suma SIETE MILLONES DE PESOS MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). Oficiese a la Entidad mencionada, sobre la medida.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Compare VueScan ahora!
www.hamrick.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL. Mapiripan Meta, junio 22 de 2023. AL Despacho de la señora Juez la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por LUZ MARY ARMERO, en Representación de sus menores nietos JUAN MANUEL y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, actúa como Apoderada Demandante PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Meta, contra el señor RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN, allegada vía correo institucional, del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, por competencia. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripan Meta, junio veintidós de dos mil veintitres.

Evidenciadas las presentes diligencias este Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por la señora LUZ MARY ARMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.21.203.691, en representación de sus menores nietos JUAN MANUEL y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, actúa como Apoderada Demandante PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Meta, contra el señor RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.192.106, residente en Puerto Gaitán Meta.

Observa el Despacho, que la demanda no reúne los requisitos de Ley, por tanto en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se inhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:

1. Deberá aportar copia legible del Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN MANUEL MURCIA REINA, referenciado en la demanda.
2. Finalmente apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada, en los términos establecidos por el Inciso 2 del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán Meta, dispone:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda presentada por la señora LUZ MARY ARMERO, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

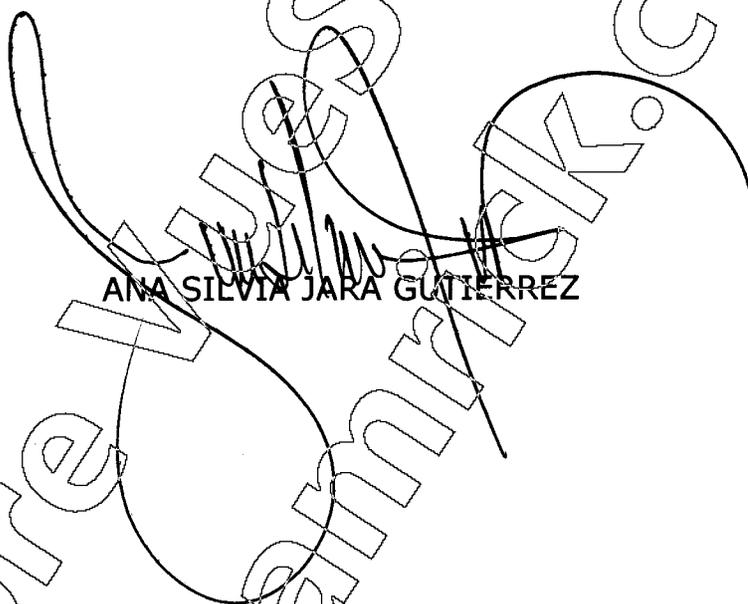
Compre VueScan ahora!
www.hamrick.com

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4 del Estatuto General del Proceso.

TERCERO: Reconocerle Personería para actuar a la Doctora PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Meta, quien actúa en Representación de la señora LUZ MARY ARMERO.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Compre VueScan ahora!
www.hamrick.com